

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) enero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022 – 00545 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 306 ibidem, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOPI** contra **FREDDY HERNANDEZ ATEHORTUA**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

1.- Con base en el pagaré No. 98571:

1. Por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.651.751), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2021, exigible el 01/10/2021.
2. Por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.651.751), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2021, exigible el 01/11/2021.
3. Por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.651.751), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2021, exigible el 01/12/2021.
4. Por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.651.751), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2021, exigible el 01/01/2022.

¹ Estado electrónico del 31 de enero de 2023.

5. Por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.651.751), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2022, exigible el 01/02/2022.
6. Por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.651.751), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2022, exigible el 01/03/2022.
7. Por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS Y UN PESOS M/CTE. (\$1.651.751), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2022, exigible el 01/04/2022.
8. Por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.651.751), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2022, exigible el 01/05/2022.
9. Por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.651.751), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2022, exigible el 01/06/2022.
10. Por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.651.751), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2022, exigible el 01/07/2022.
11. Por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.651.751), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/07/2022, exigible el 01/08/2022.
12. Por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.651.751), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2022, exigible el 01/09/2022.
13. Por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.651.751), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2022, exigible el 01/10/2022.
14. Por el valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.651.751), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2022, exigible el 01/11/2022.

15. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital indicadas atrás, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al artículo 884 del C. de Co., a partir del vencimiento de cada una hasta su pago.
16. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$153.612.843), por concepto de capital acelerado.
17. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidado a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al artículo 884 del C. de Co., a partir de la presentación de la demanda hasta su pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada personalmente. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva; y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, como apoderada del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

JDC

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb19926d720213ed43dfc7ebfdf5c148d1c70017c9eb64b957c0502ecea93437**

Documento generado en 30/01/2023 07:13:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>